



Boletín Judicial

ÓRGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Tomo 2 , Núm. 7012 | lunes, 13 de marzo de 2017 | Monterrey, Nuevo León



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL NÚMERO 2/2017, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RELATIVO A LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DE LOS JUZGADOS SÉPTIMO Y OCTAVO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL; Y DE SU TRANSFORMACIÓN EN JUZGADOS DECIMOPRIMERO Y DECIMOSEGUNDO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, RESPECTIVAMENTE; ASÍ COMO A SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, FECHA DE INICIO DE FUNCIONES Y REPARTO DE ASUNTOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura. Que de los artículos 94 y 97 de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, se desprende que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, con excepción de los del Tribunal Superior de Justicia, estará a cargo del Consejo de la Judicatura y que este es el órgano facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley.

SEGUNDO.- Facultades del Consejo de la Judicatura para determinar el número, jurisdicción territorial y, en su caso, especialización por materia de los juzgados. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97, fracciones II y III, de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, corresponde al Consejo de la Judicatura determinar el número, jurisdicción territorial y, en su caso, especialización por materia de los juzgados.

TERCERO.- Conclusión de funciones y transformación. Que en sesión del 7 siete de marzo de 2017 dos mil diecisiete, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, determinó la conclusión de funciones de los Juzgados Séptimo y Octavo de lo Familiar del Primer Distrito Judicial; y de su transformación en Juzgados Decimoprimero y Decimosegundo de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial, respectivamente; así como a su competencia, jurisdicción territorial, fecha de inicio de funciones y reparto de asuntos.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, este Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

**ACUERDO:
CAPÍTULO I**

PRIMERO.- Conclusión e inicio de funciones, así como nueva denominación. El día 15 quince de marzo de 2017 dos mil diecisiete, los Juzgados Séptimo y Octavo de lo Familiar del Primer Distrito Judicial, concluyen sus funciones bajo esa denominación, jurisdicción territorial y domicilio.

A partir del día 16 dieciséis de marzo de 2017 dos mil diecisiete, los juzgados referidos se transforman e inician funciones bajo la siguiente denominación y domicilio oficial:

DENOMINACIÓN ACTUAL	NUEVA DENOMINACIÓN	DOMICILIO
Juzgado Séptimo de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.	Juzgado Decimoprimer de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.	Escobedo #519 sur, cruz con Allende en el Centro de Monterrey, Nuevo León.
Juzgado Octavo de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.	Juzgado Decimosegundo de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.	Escobedo #519 sur, cruz con Allende en el Centro de Monterrey, Nuevo León.

CAPÍTULO II **Jurisdicción y competencia**

SEGUNDO.- Jurisdicción territorial. A partir de la fecha señalada en el punto primero de este Acuerdo General, los juzgados antes referidos ejercerán su jurisdicción territorial en el primer distrito judicial.

TERCERO.- Competencia. A partir de la fecha indicada en el punto primero de este Acuerdo General, los órganos jurisdiccionales comentados tendrán las atribuciones a que se refiere la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, los artículos 2, fracciones IV y V, 31, fracciones III y IV, 33 bis, 35 y 35 bis, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, demás leyes y Acuerdos Generales del Consejo de la Judicatura, y en su caso, del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

CAPÍTULO III **Turno de los asuntos**

CUARTO.- Turno de asuntos. Los Juzgados Séptimo y Octavo de lo Familiar del Primer Distrito Judicial remitirán todos los asuntos que tengan en trámite o en cualquier otra etapa o instancia, de la siguiente forma:

TERMINACIÓN DEL EXPEDIENTE	JUZGADO DE ENVÍO
Terminación 0	Juzgado Primero de lo Familiar del Primer Distrito Judicial
Terminación 1	Juzgado Segundo de lo Familiar del Primer Distrito Judicial
Terminación 2 y 3	Juzgado Tercero de lo Familiar del Primer Distrito Judicial
Terminación 4 y 5	Juzgado Cuarto de lo Familiar del Primer Distrito Judicial
Terminación 6 y 7	Juzgado Quinto de lo Familiar del Primer Distrito Judicial
Terminación 8 y 9	Juzgado Sexto de lo Familiar del Primer Distrito Judicial

QUINTO.- Oportunidad del reparto de expedientes. Los jueces establecerán de común acuerdo los mecanismos para agilizar el reparto, debiendo levantar acta en la que conste la distribución de los expedientes remitiendo un ejemplar al Consejo de la Judicatura. Dicho reparto deberá concluir a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes del inicio del cambio de jurisdicción y denominación.

La Visitaduría Judicial tendrá a su cargo la documentación del proceso de conclusión de funciones de los juzgados y la remisión de los expedientes y valores, elaborando las actas respectivas, las cuales se remitirán al Pleno del Consejo de la Judicatura, y copias de las mismas serán agregadas a los expedientes de los titulares de los juzgados que concluyen funciones, así como a los expedientes de los titulares de los juzgados que se harán cargo de dar continuidad a ellos.

CAPÍTULO IV

Libros de gobierno

SEXTO.- Libros de gobierno. Los órganos jurisdiccionales referidos utilizarán libros de gobierno nuevos, en los que se registrarán los expedientes, valores y objetos que reciban con motivo de sus atribuciones.

CAPÍTULO V

Órganos de apoyo

SÉPTIMO.- Oficialía de Partes. A partir de la fecha referida en el punto primero de este Acuerdo General, los juzgados mencionados recibirán su correspondencia, promociones y demás papelería por medio de la Oficialía de Partes Común de los Juzgados en Materia Familiar del Primer Distrito Judicial, la cual se encargará de su registro, escaneo y distribución.

OCTAVO.- Unidad de Medios de Comunicación Judicial. A partir de la fecha indicada en el punto primero de este Acuerdo General, la Unidad de Medios de Comunicación Judicial practicará las notificaciones y demás actos procesales de los juzgados aludidos, por tal motivo, se implementará un sistema y control que lleve a cabo dicho objetivo.

CAPÍTULO VI **Circunstancias no previstas**

NOVENO.- Circunstancias no previstas. El Pleno del Consejo de la Judicatura en el ámbito de sus respectivas competencias, está facultado para interpretar y resolver cualquier cuestión que se suscite con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Vigencia. Este Acuerdo General entrará en vigor, a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Judicial*.

SEGUNDO.- Publicación. Para conocimiento de las autoridades, litigantes y público en general, publíquese este Acuerdo en el *Boletín Judicial*, así como en el *Periódico Oficial del Estado*.

Las anteriores determinaciones se tomaron en la sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura llevada a cabo el día 7 siete de marzo de 2017 dos mil diecisiete.

**Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la
Judicatura del Estado de Nuevo León**



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

Magistrado Carlos Emilio Arenas Bátiz

Consejero



Licenciado Hugo Alejandro Campos Cantú

Consejero



Licenciado Juan Pablo Raigosa Treviño

Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura



Alan Pabel Obando Salas

Esta foja corresponde a la última del Acuerdo General 2/2017, del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado relativo a la conclusión de funciones de los Juzgados Séptimo y Octavo de lo Familiar del Primer Distrito Judicial; y de su transformación en Juzgados Decimoprimer y Decimosegundo de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial, respectivamente; así como a su competencia, jurisdicción territorial, fecha de inicio de funciones y reparto de asuntos.